

RAD 04-2011-00485-00

AUTO No. 4277.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud precedente allegada por el adjudicatario del inmueble objeto de la demanda, y puesto que dentro del término de Ley, aportó el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre de 2014, por valor de **\$1.615.500.00** y consignaciones por valor de **\$13.860.000,00**,-Saldo del remate-

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el 04 de Junio de 2019, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-150788**: "“ OFICINA No. 1102, situada en el edificio suramericana de Cali, en el piso undécimo, ubicada en la calle 12 con carrera 5ª. No. 12-16, su destinación oficina, cuya descripción cabida y linderos son: Tiene un acceso a través de la zona de circulación, hall, escaleras y ascensores comunes que la comunican con la puerta común de entrada identificada con el número 12-16, de la carrera 5 de la actual nomenclatura urbana. Tiene un área de propiedad particular de 27.00 metros cuadrados, aproximadamente, consta de un espacio para oficinas. Sus linderos según el plano de esta planta, con indicación de sus puntos, orientaciones y distancias, son los siguientes: por el Norte del Punto 7 al 10 en 5,00 metros, fachada común al medio frente a voladizo común que da a vacío común sobre la carrera 5; por el Sur del punto 9 al 11 en 5,00 metros, fachada interior común y puerta común de acceso a esta unidad, al medio, con zona de circulación común; por el ORIENTE del punto 7 al 9, en línea quebrada en 5.60 metros, columna común y muro al medio con la oficina No. 1101; por el OCCIDENTE-Del punto 10 al 11 en 7.20 metros, en parte línea recta y en parte línea curva columna común y muro al medio, con la oficina 1103, Altura Libre 2:80 metros, Nadir 134.30 metros, con loza común que lo separa del 10 piso. Cenit 137.10 metros con loza común que los separa de la cubierta común del Edificio. Los linderos del Edificio Suramericana de Cali son : Un Edificio de once (11) pisos, ubicado en Cali, en la esquina de la calle doce (12) con la carrera 5ª, e identificado en su puerta principal de entrada con la No. 12-16 de la nomenclatura urbana, construido sobre un lote de terreno que, según el plano de división levantado para efectos de someter el edificio al régimen legal de la propiedad horizontal, tiene los siguientes linderos: Por el Norte en 20.00 metros, con la carrera 5ª, por el SUR en 23.50 metros con predio de Ligia Sardi G, por el Oriente en 30.50 metros, con predio del Banco Francés e Italiano, por el Occidente en 28,95 metros con la calle 12. El lote anteriormente descrito tiene un área de 641.00 metros cuadrados. No obstante, la estipulación sobre su cabida, nomenclatura y linderos, la venta de la oficina 1102 anteriormente descrita se hace como cuerpo cierto. Le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 370-150788 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali y la Cedula catastral No. A253117000.....”.

2.- Reunidos los requisitos exigidos por el Art. 468 del C.G.P¹, **ADJUDICAR** a SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA C.C.#32.310.000,00, el inmueble objeto de la demanda por la suma de **\$32.310.000,00**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-150788**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, debidamente allegada a la diligencia de remate practicada el día 04 de Julio de 2019.

3.- **DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Librense los oficios correspondientes, a través de la secretaría.

4.- **ORDENASE** la entrega por parte del secuestro del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 18 de junio de 2013 por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Inspección Urbana de Policía II Categoría de Cali,

Valle del Cauca, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

6.- No se liquida el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010 (art. 3°), toda vez que el monto de las pretensiones no superan los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de la presentación de la demanda.

7. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.034 2013 00262 00

AUTO No.4253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 04-1443 de fecha 22 de mayo de 2.015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra CAROLINA ORTIZ GONZALEZ.

3.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00143 00

AUTO No. 4273

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721251, de los títulos judiciales, la suma de **\$6.399.310,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002271217	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002285110	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002300561	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002310959	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2019	NO APLICA	\$ 715.701,00
469030002323950	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002341159	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002350354	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00
469030002362055	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2019	NO APLICA	\$ 563.251,00
469030002373428	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 153.551,00
469030002390904	8600345941	COLPATRIA COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 704.926,00

Total Valor \$ 6.399.310,00

Los cuales deben ser abonados a la liquidación del crédito (Fol. 54 C.1.)

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00321 00

AUTO No. 4268

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que lo allegado por la apoderada judicial de la parte actora es el recibo de impuesto predial unificado y no el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso, se **ORDENA** a la parte ejecutante para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia, de lo anterior, POR **SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-747808**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2018 00196 00

AUTO No.4254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En escrito que antecede del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO**, recibido el día 20 de junio de 2.019 por la secretaría del Juzgado y allegado a Despacho el día 21 del mismo mes y año, solicita la suspensión del proceso en virtud a que el día 02 de abril de 2.019, se aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por la señora LUZ MYRIAM BERMUDEZ.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallar procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas se libraron autos, del caso es efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: "El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación." Por lo que se dejará sin efecto los autos No. 2464 del 29 de abril de 2.019 obrante a folio 45 mediante el cual se avocó el conocimiento del presente proceso y se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo mismo el traslado de la liquidación visible a folio 46 y el auto No. 2828 del 09 de mayo de 2.019 del C1, que aprueba la liquidación del crédito. De otro lado los autos 2465 Fl. 48 C.2, el auto No. 2997 del 17 de mayo del 2.019 Fl. 51 C.2. Así mismo, se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado de Origen para los fines consiguientes toda vez que la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante fue aceptada el 02 de abril del año que avanza, comunicada con escrito de fecha 10 de abril de 2.019 el cual fue recepcionado en el Juzgado de Origen el 12 de abril de año que corre y que fue remitido a este estrado judicial con Oficio No.1145 del 26 de abril de 2.019.

Téngase en cuenta la estadística del tercer trimestre de 2.019, la salida del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD, detallado en el inciso último del art. 548 ibídem. En consecuencia, se deja sin efecto 2464 del 29 de abril de 2.019 obrante a folio 45 mediante el cual se avocó el conocimiento del presente proceso y se corrió traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el traslado de la liquidación visible a folio 46, el auto No. 2828 del 09 de mayo de 2.019 del C1 que aprueba la liquidación del crédito, autos 2465 Fl. 48 C.2, el auto No. 2997 del 17 de mayo del 2.019 Fl. 51 C.2., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR EL EXPEDIENTE a juzgado de origen teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de Conciliación y arbitraje FUNDASOLCO, para los fines siguientes, por lo anotado en la parte emotiva.

QUINTO: TENGASE en cuenta la decisión para lo referente a la estadística.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ,

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

RAD. 008 2012 00517 00

AUTO No. 4274

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31885918 por la suma de \$1.601.468, oo los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167304	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	07/02/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002178919	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002191051	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	05/03/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002209725	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002222177	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	04/04/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002232481	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002249667	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	11/05/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002259842	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002270918	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	08/06/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002290230	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002305109	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	03/07/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002316808	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002328573	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	08/08/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002340800	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002354698	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	05/09/2018	NO	\$ 94.204,00
469030002363031	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002380411	8600511354	CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	05/10/2018	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	21/11/2018	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	18/12/2018	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	22/01/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	15/02/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	13/03/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	17/04/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	09/05/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	
		CITIBANK COLOMBIA SA	IMPRESO	20/06/2019	NO	\$ 94.204,00
		CITIBANK COLOMBIA SA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.601.468,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha 09 de febrero de 2.017 obrante a folio 49 del presente cuaderno.

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciase y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00752 00

AUTO No. 4259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **EULICES MURCIA LEMUS** identificado con C.C 86.077.162 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 05 Civil Municipal de Villavicencio con número de radicación 005 2012 00239 00.

2.-DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **EULICES MURCIA LEMUS** identificado con C.C 86.077.162 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá con número de radicación 2014 00717 00.

Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2009 00313 00
AUTO No. 4260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **AGREGAR** a los autos el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-152641 allegado por el señor Hector Fabio Arias como tercero interesado, en el cual obra constancia del registro de embargo por remanentes al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de julio de 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2004 00325 00

AUTO No. 4271

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) ISABEL EUTALIA TRUJILLO DOMINGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66883571, de los títulos judiciales por la suma de **\$391.303,00** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002387768	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 25.373,00
469030002387769	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 365.930,00

Total Valor \$ 391.303,00

3.- **ORDENAR** a la parte ejecutada diligencie los oficios de levantamiento de medida de embargo a fin de que no le sigan descontando dineros a favor del presente asunto, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No. 4267

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **IIT-391**, por la suma de **\$36.500.000,00 M/cte.**, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, la misma se analizará una vez se cumpla el término indicado en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 34-2015-00111-00

AUTO No. 4278.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de Julio de 2019.

Visto el escrito que antecede y anexos -4 folios-, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento los recibos de pago de pasivos allegados por el adjudicatario del bien objeto del proceso, que serán tenidos en cuenta por el despacho en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.034 2014 00964 00

AUTO No. 4266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A CORRER traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo de los bienes inmuebles objeto del presente proceso que se pretenden subastar con sus respectivos incrementos del 50%. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 4269

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - **PREVIO** a dar trámite al avalúo comercial que antecede, **ORDÉNESE** a la parte actora se sirva aclarar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble avaluado, toda vez que existe inconsistencias entre la que se indica en el avalúo comercial, esto es, 370-140124 y el inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto es el 370-140154.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 4270

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el impuesto de Rodamiento del vehículo objeto del presente asunto.

2.- NO TENER en cuenta el avalúo comercial "Fasecolda: Guía de Valores" allegado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el vehículo objeto del presente asunto, -PLACA HZR-661- es modelo 2015 y no 2014 como se indica en el referido avalúo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 001 2010 00509 00

AUTO No. 4272

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen pro cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada Señor(a) RICHARD MAY CASTILLO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11227238, de los títulos judiciales por la suma de **\$396.745,01** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002378475	8050133144	ARTEMO & BIENES S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2019	NO APLICA	\$ 396.745,01

Total Valor \$ 396.745,01

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 17-2012-00624-00

AUTO N°. 4276.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ contra el *auto No. 3759 del 20 de Junio de 2019*, que dispuso declarar en firme el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ -50% SOBRE EL INMUEBLE M.I. 370-453686; y comisiona al Martillo del Banco Popular, para que lleve a cabo la diligencia de remate de la referida cuota parte que le corresponde al codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ.

Recurre el apoderado de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ, en resumen la providencia indicada en el inciso primero de la presente decisión, indicando que su prohijada recurrió a la insolvencia económica para cancelar el 100% de lo adeudado, que llevando a cabo la diligencia de remate y dividiendo la Hipoteca se desconoce la Ley Civil y se vulneran derechos fundamentales de la pasiva.

Que como la obligación a cargo de los ejecutados es respecto de una vivienda y la misma se encuentra sujeta a la Ley 546 de 1999 debe operar en ella la reliquidación y la reestructuración de la deuda a favor del deudor. De ahí que el proceso se encuentra viciado de nulidad y la obligación es inejecutable y que el no haberse reestructurado la obligación se debe decretar la terminación del proceso por falta de reestructuración.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, se pronunció al respecto manifestando que el poder para actuar con que cuenta el abogado Paredes obrante a folios 289-290 da cuenta de que fue otorgado únicamente por la demandada MARLENE MOLINA "para quien el proceso se encuentra SUSPENDIDO, con ocasión de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, y no ahora que se está ejecutando la obligación por el 50% del derecho que le corresponde al ejecutado HELI DANIEL SANCHEZ, quien no ha otorgado poder al abogado recurrente y por lo tanto carece de legitimación en la causa para actuar o representar los derechos de los ejecutados.

Que la actuación del recurrente es dilatoria, y desgasta el aparato judicial dado que lo deprecado ha sido resuelto por el Juzgado anteriormente; y la solicitud de reponer el auto es extemporánea ya que la providencia que ordena la comisión estaba ejecutoriada "y mediante el auto objeto de reproche, se aclaraba solamente el valor que debía contener la comisión"; y solicita no reponer el auto atacado y rechazar de plano la solicitud de terminación del proceso por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, por haberse resuelto solicitud en igual sentido.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 3759 del 20 de junio de 2019**, toda vez que es a la parte a la que la

*providencia le es desfavorable quien puede reprochar la decisión del Despacho¹, lo que no ocurre en el presente caso, dado que quien reprocha la decisión del Juzgado es el apoderado de la CODEMANDADA MARLENE MOLINA LOPEZ, quien presentó solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación y Arbitraje PAZ PACÍFICO, que fue aceptada allí, el 6 de febrero de 2019, y el Juzgado a través de Auto No. 977 de fecha 19 de febrero de 2019 ordenó la suspensión del proceso frente a ella, continuando la ejecución contra el señor HELI DANIEL SÁNCHEZ, *providencia que goza de firmeza.**

De otro lado, revisado el expediente observa el Despacho que *solamente la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ, otorgó poder al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, para que la represente (Fl. 289-290), que el abogado JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRAZO, es quien representa al codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ, propietario del 50% DEL BIEN INMUEBLE M.I. 370-453686, Ver fls 144 y 169, que la parte demandante está haciendo valer su derecho a reclamar del coejecutado HELI DANIEL SÁNCHEZ el cumplimiento de la obligación a su cargo, con la cuota del 50 % del bien objeto del proceso que le corresponde, que el auto reprochado dispuso declarar en firme el avalúo correspondiente a la cuota parte que le corresponde al codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ -50% SOBRE EL INMUEBLE M.I. 370-453686, y comisiona al Martillo del Banco Popular, para que lleve a cabo la diligencia de remate de la referida cuota parte que le corresponde al mencionado codemandado, y como quiera que el recurso de reposición fue interpuesto por el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado de la señora MARLENE MOLINA, para quien el proceso se encuentra suspendido, y en virtud a que la providencia recurrida no le es desfavorable a los intereses de su prohijada, se concluye que carece éste de poder para agenciar los derechos del codemandado HELI DANIEL SÁNCHEZ, pues quien lo representa en el proceso, se *itera*, es el Dr. JUAN CARLOS PERDOMO ZAMBRAZO, de suerte que en esas circunstancias es evidente la carencia de legitimación en la causa para representar los derechos del demandado HELI DANIEL SÁNCHEZ, por parte del abogado PAREDES PIZARRO.*

En consecuencia de lo expuesto, sin lugar a otras consideraciones, el Juzgado sostendrá la decisión atacada por el extremo pasivo –MARLENE MOLINA SÁNCHEZ-, por lo mismo, se abstendrá de dar trámite a la solicitud terminación del proceso por falta de reestructuración, toda vez que lo deprecado fue resuelto con antelación y desatendidos por el Despacho en providencias No. 6107 del 17 de Septiembre de 2018. Fl. 319 y s.s., No. 6314 del de Septiembre de 2018. Fl. 332 y s.s. Las cuales gozan de firmeza

No obstante lo señalado, se **EXHORTARÁ** al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsa de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,** por posible *deslealtad procesal, falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado.*

¹ “....Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia...”. Art. 320 C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 3759 del 20 de Junio de 2019, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **EXHORTARÁ** al Dr. DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, apoderado de la codemandada MARLENE MOLINA LOPEZ, para que de cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, **so pena de la compulsas de copias respectivas ante la Sala Disciplinaria,** *por posible deslealtad procesal, falta contra la ética profesional y Falta contra la Recta y Leal realización de la justicia y fines del Estado.*

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2019

SECRETARIO

RAD. 024 2013 00284 00

AUTO No. 4275

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA ASTAIZA HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31925469. , de los títulos judiciales por la suma de **\$5.771.579,80** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002142773	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2017	NO APLICA	\$ 950.000,00
469030002160768	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 810.000,00
469030002160770	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 765.000,00
469030002160772	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 950.000,00
469030002210885	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 534.579,80
469030002223933	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 812.000,00
469030002223934	8000943239	EDIFICIO PIEDEMONTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 950.000,00

Total Valor 5.771.579,80 \$

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19
RAD. 010 2010 00680 00

AUTO No. 4255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 033 2009 00800 00 por desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-64610 comunicado mediante Oficio No. 06-1490 debidamente secuestrado por el señor Alexander Rojas Zúñiga, y el embargo de remanentes comunicado a la DIAN mediante Oficio No. 06-1491. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de julio de 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00900 00

AUTO No. 4256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 21 Civil Municipal de Cali, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 021 2017 00751 00 por desistimiento tácito que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado FERRETERÍA S.E.M. DE OCCIDENTE S.A.S. tiene en las entidades bancarias relacionadas en los Oficios anexados al Oficio precedente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de Julio de 2.019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 035 2013 00358 00

AUTO No. 4257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **BANCO BANCOLOMBIA.**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

2.-**EN CONSECUENCIA**, téngase a **REINTEGRA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4- **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2017 00069 00

AUTO No. 4258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por medio del cual informa el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado 110013110-024-2016-00433-00, dejándolas a disposición de este proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de julio de 2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario* SECRETARIO

RAD. 009 2005 00083 00
AUTO No. 4262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales en el Juzgado de origen, cuenta única ni en este despacho.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 18 de julio de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

24

RAD. 005 2016 00104 00

AUTO No. 4261

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales en el Juzgado de origen, cuenta única ni en este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario